

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 7 de septiembre de 2022, informando que la parte actora no corrigió la presente demanda, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, Siete (7) de septiembre de 2022

REFERENCIA: EXONERACION DE ALIMENTOS. RADICACION No: 19001-31-10-001- 2022 00277-00

Demandante: JOSE DANIEL VELASCO SARRIA.

Demandados. JACQUELINE CUELLAR GOMEZ, BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR y JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR.

AUTO No. 1060.

Este despacho recibió por competencia del Juzgado Segundo de Familia la demanda de exoneración de cuota alimentaria incoada a través de apoderada judicial por el señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, identificado con la CC No 10.720.866, en contra de la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ y de sus hijos BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR y JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR.

Considerando que en verdad este despacho es el competente para conocer la demanda de la referencia, se avoco el conocimiento de la misma mediante Auto No 997 de 25 de agosto del año en curso de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del CGP. Revisada la misma y ante las falencias presentadas, se concedió a la parte actora el termino de cinco (5) para su corrección, sin que lo propio se hiciera, en consecuencia, se rechazara de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por no haberse corregido la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, en contra de la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ y de sus hijos BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR y JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- No se ordena entrega de anexos de la demanda, toda vez que

se presentó la misma virtualmente.

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente.

Cuarto.- NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.